



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

DENTRO DE LA CAUSA Nro. 356-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Quito D.M., 01 de febrero de 2024 a las 11h30.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA NRO. 356-2023-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Luis Guillermo Churuchumbi, el 29 de enero de 2024 a las 21h44, por el cual interpone el recurso de apelación en contra de la sentencia de 26 de enero de 2024 a las 12h00.

ANTECEDENTES

1. El 26 de enero de 2024 a las 12h00, el juez de instancia, dictó la sentencia dentro de la presente causa, por la cual resolvió aceptar parcialmente el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el coordinador nacional y representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en contra de las Resoluciones Nro. PLE-CNE-1-21-11-2023 y Nro. PLE-CNE-1-28-11-2023, emitidas por el Consejo Nacional Electoral, declarar la nulidad de las referidas resoluciones; disponer al Consejo Nacional Electoral que cuantifique el valor de las responsabilidades civiles culposas que se encuentren en firme y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 363.1 de la LOEOPCD determine el monto exacto que deberá ser retenido y entregue la diferencia que corresponda del fondo partidario permanente del año 2021 (F. 702-719).

2. Mediante correo electrónico recibido el 29 de enero de 2024 a las 21h44, en la dirección de correo electrónico que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección de correo electrónico guillermogonzalez33@yahoo.com, mismo que fue remitido a los correos electrónicos del personal de este Despacho el 30 de enero de 2024 a las 08h15, con el asunto “*Apelación sentencia causa 356-2023*”, que contiene un archivo PDF., que una vez descargado, corresponde al recurso de apelación a la sentencia de 26 de enero de 2024, presentado por el señor Guillermo Churuchumbi, coordinador nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, documento que se encuentra firmado electrónicamente por su abogado patrocinador el doctor Guillermo González, firma que una vez verificada es válida.



Causa Nro. 356-2023-TCE

Con los antecedentes expuestos, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y a los artículos 43, 214 y 215 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **DISPONGO:**

PRIMERO.- Conceder el recurso vertical de apelación a la sentencia de 26 de enero de 2024 a las 12h00, interpuesto por el señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en su calidad de coordinador nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional - Pachakutik.

SEGUNDO.- Remitir el expediente íntegro de la causa Nro. 356-2023-TCE a la Secretaría General de este Tribunal para que proceda con el sorteo respectivo para determinar el juez o jueza sustanciador/a del Pleno del Tribunal.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

3.1 Al recurrente señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en su calidad de coordinador nacional y representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en la casilla electrónica señalada para el efecto drsarango@hotmail.com; coordinacionpachakutik2023@gmail.com; y guillermogonzalez333@yahoo.com; así como, al casillero contencioso electoral Nro. 130.

3.2 A la magíster Esthela Acero Lanchimba, consejera del Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; axcelhernandez@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; y, esthelaacero@cne.gob.ec.

3.3 A la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; Fernando Enrique Pita García, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, magíster José Ricardo Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; axcelhernandez@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, bettybaez@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

3.4 A la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, consejera del Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; axcelhernandez@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; y, danilozurita@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

CUARTO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, en calidad de secretario relator *ad-hoc* de este Despacho.



Causa Nro. 356-2023-TCE

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” f) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Msc. Milton Paredes Paredes

SECRETARIO RELATOR AD-HOC



